



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO VALENCIANO DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 letra b) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se remitió una copia del proyecto a la Presidencia de la GV y Consellerías en cuyo ámbito pudiera incidir con el fin de que emitieran informe al respecto. Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, se han recibido aportaciones por parte de:

- Subsecretaría de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática
- Dirección General de Participación de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

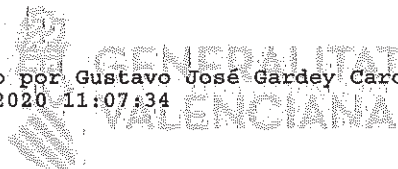
Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del citado artículo 43.1 de la Ley 5/1983, se remitió una copia del proyecto a los sindicatos UGT-PV y CCOO-PV, así como a la CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CEV), y a las asociaciones ATA, FAES, UATAE y UPTA, concediéndoles audiencia para presentar cuantas alegaciones considerasen oportunas sobre su contenido. Transcurrido el plazo concedido al efecto, se han recibido alegaciones por parte de FAES, UATAE y UPTA.

En relación con lo anterior, esta Dirección General informa que todas las alegaciones recibidas (ver resumen en la tabla Excel que se acompaña) han sido analizadas y valoradas individualmente. En consecuencia, se ha adaptado el texto del citado proyecto, que ha quedado redactado como se muestra en el borrador que acompaña a este informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL

Firmado por: Gustavo José Gardey Cardona el
24/07/2020 11:07:34



<p>CONSELLERIA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA SERVICIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOPORTE TÉCNICO Y DE PERSONAL</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p>UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS UPTA-PV</p>	<p>ASOC. PROFESIONAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS UATAE-CV</p>	<p>FEDERACIÓN AUTÓNOMOS EMPREENDEDORES COMUNIDAD VALENCIANA FAES-CV</p>
		<p>En relación con el número de personas trabajadoras autónomas afiliadas directamente a las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas que figura al procedimiento de determinación de la representatividad cuente con un número de personas afiliadas igual o superior al 2% de las personas trabajadoras autónomas propiamente dichas en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos en la Comunidad Valenciana.</p>	<p>A su juicio, el criterio objetivo fundamental de valoración debería ser el de la afiliación de las organizaciones y sus asociaciones integradas, tal y como se recoge en el apartado a) del artículo 4.1, siendo el resto de criterios de menor entidad valorativa.</p> <p>En relación con el número de recursos humanos, punto b) del artículo 4.1, se debería entender que se refiere a los recursos humanos, en el ámbito de la actividad intersectorial y /o de la afiliación que el artículo 4 del artículo 4 del proyecto de decreto que establece que en caso de uniones de federaciones o de confederaciones de asociaciones, se sumaran los datos referidos a todas las asociaciones que formen parte de estas. En cualquier caso, consideramos que los recursos humanos deberían ser un criterio de valoración, no de exclusión, ya que se puede dar el caso de organizaciones intersectoriales con mucha afiliación que por su modelo organizativo y su carácter de organización sin ánimo de lucro realicen su actividad con el menor número posible de recursos humanos asalariados contratados.</p> <p>La implantación territorial, reflejada en el punto c) del artículo 4.1, deberá también aclararse que esta afectada por el artículo 4.1.</p> <p>Sobre la presencia de la mujer en los órganos de gobierno señalada en el punto d) del artículo 4.1., entendemos que es una condición que debe ser cumplida en el momento de la publicación de la convocatoria. En este sentido, consideramos que exigir que ello se produzca un año antes de la convocatoria podría tener un carácter excluyente para alguna organización. Además, los tiempos para la realización de los procesos electorales de las organizaciones, que suelen ser cada cuatro años, no tienen porque coincidir con los tiempos de publicación de las posibles convocatorias de representación.</p> <p>Sobre el carácter intersectorial de las organizaciones y, especialmente, en lo regulado en el punto e) del artículo 4.1, se pretende hacer iguales a cuatro sectores que son absolutamente desiguales desde el punto de vista de afiliación de los autónomos: En la Comunidad Valenciana, de los 350.780 autónomos que hay en la Comunidad Valenciana, los datos son: agricultura, ganadería y pesca 13.800 (3,9%); industria, comercio (17,3%); construcción 42.500 (12,1%); servicios 269.000 (76,7%). Es decir, sólo el sector comercio, integrado en el sector de los servicios, tiene tantos autónomos como la agricultura, la industria y la construcción juntos. Exigir, por tanto, que el 15% de los asociados de la organización pertenezcan al menos tres sectores, puede ser difícil de cumplir y tendría un carácter excluyente. En consecuencia, el criterio de intersectorialidad debería establecerse en base a la realidad sectorial de los autónomos en la Comunidad Valenciana.</p> <p>En el punto 4.3., en coherencia con la lógica de establecer como criterio fundamental la afiliación, debería eliminarse como criterio excluyente puntuar en el apartado b) que es el que corresponde a los recursos humanos.</p> <p>El punto 4.4., que establece que "en caso de uniones, de federaciones y de confederaciones de asociaciones, se sumarán los datos de todas las asociaciones que formen parte de estas", debería excluirse el punto d), que hace referencia a la presencia de la mujer, siendo únicamente exigible a la organización intersectorial.</p>	<p>Realizan las siguientes consideraciones:</p> <p>1.-La importancia de rebajar el porcentaje de afiliación, por ser abrumado con respecto al número de Autónomos en la Comunidad Valenciana.</p> <p>2.-Rebajar el criterio de recursos Humanos como criterio excluyente, teniendo en cuenta el estado de las asociaciones y su estructura.</p>

ARTÍCULO 4

ARTÍCULO AFECTADO	CONSEJERÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y CALIDAD DEMOCRÁTICA SERVICIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOPORTE TÉCNICO Y DE PERSONAL	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS UPTA-PV	ASOC. PROFESIONAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS UATAE-CV	FEDERACIÓN AUTÓNOMOS EMPRENDEDORES COMUNIDAD VALENCIANA FAES-CV
<p>Se propone por parte de la Delegación de Protección de Datos, añadir la siguiente Redacción: "Cuando se faciliten los datos de dichas personas, así como de las personas suplentes, se tratarán de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE de datos de carácter personal, de 24 de octubre de 2016, de 5 de noviembre de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de mayo de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), cumpliendo con los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD y con el deber de informar a las personas interesadas según establecen los artículos 13 y 14 del RGPD". Se añade la sugerencia.</p> <p>En caso de que la composición definitiva del Consejo se tenga que publicar, además de informar a través de qué medio, se tendrá que incorporar al decreto la siguiente información:</p> <p>"La composición definitiva del Consejo... se publicará en...., facilitando únicamente los datos personales necesarios para la identificación de las personas integrantes y su localización profesional tal como establece el artículo 19 de la LOPDGD. En caso de que alguna de las personas integrantes del Consejo se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Asimismo, se publicará en...., en el artículo 17 de la LOPDGD, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente". No es el caso puesto que no se ha de publicar la composición del Consejo.</p>	<p>Recomiendan que se modifique la composición de los miembros del pleno del órgano porque se consigán los porcentajes ideales de representación de la ciudadanía. Teniendo en cuenta que se trata de un órgano de tipo consultivo, implica que, al menos, se represente en un porcentaje considerable el peso de los postulados de los ciudadanos. Se sugieren distintas posibilidades como introducir:</p> <p>a) el voto ponderado para los representantes de la ciudadanía;</p> <p>b) la rotación en los cargos puesto que, si fuese posible, parecería lógico que las personas que ocupan los cargos directivos de los consejos puedan ser rotados y ser rotados por personas de otras categorías y no solo de la categoría de moderador/a - facilitador/a;</p> <p>c) la creación de la figura del moderador/a - facilitador/a para incentivar el debate y la deliberación. Como rol primordial para la calidad del diálogo de los consejos, sería deseable que esta figura no la representara el personal de Administración, puesto que simbólicamente representa una posición privilegiada en la relación de poder que existe frente a los otros colectivos; y</p> <p>d) sería interesante explorar la manera de asegurar en la normativa derivada que los acuerdos que se tomen sean por consenso.</p> <p>El apartado 7 del artículo 22 del Estatuto del Trabajo Autónomo señala que las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, Consejos Consultivos en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo. Por lo que, los representantes elegidos deben ser profesionales que forman parte de asociaciones empresariales y como consecuencia, no va dirigido a la ciudadanía en términos generales.</p>	<p>En relación con la composición del Consejo Valenciano del Trabajo Autónomo, se indica que es necesario buscar la mayor pluralidad de sus miembros, incorporando a un miembro del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana y a un miembro de la Federación de Municipios y Provincias de la Comunidad Valenciana. Con respecto a los dos miembros de organizaciones empresariales representativas, en la Comunidad Valenciana solo hay una, la CEV, por lo tanto solo debería haber un miembro en el consejo. Conviendría un cambio de las entidades representativas del autónomo a la cantidad de cuatro (actualmente los miembros en la comisión tripartita), buscando la mayor interacción con el sector del autónomo y no creando una estructura pareja a la situación de patronal y sindicatos a imagen y semejanza de las entidades de autónomo, teniendo en cuenta que ATA, está incorporada en la CEV, uatae con convenio con CCOO y UPTA con convenio UGT.</p>	<p>En coherencia con las propuestas anteriores, consideran que el criterio fundamental es el de la afiliación, por lo que entiendo se debería modificar la puntuación propuesta en el anexo, donde se da el mismo peso a la afiliación que a los recursos humanos y las diferencias con el resto de criterios son reducidas. Su propuesta iría en la línea de establecer un peso mínimo del 75% para el criterio de afiliación. El segundo criterio con mayor peso (10%) debería ser el de la implantación territorial, teniendo el resto de criterios (recursos humanos, presencia de la mujer y carácter intersectorial) un peso del 5% cada uno.</p>	<p>En relación con la composición del Consejo Valenciano del Trabajo Autónomo, se indica que es necesario buscar la mayor pluralidad de sus miembros, incorporando a un miembro del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana y a un miembro de la Federación de Municipios y Provincias de la Comunidad Valenciana. Con respecto a los dos miembros de organizaciones empresariales representativas, en la Comunidad Valenciana solo hay una, la CEV, por lo tanto solo debería haber un miembro en el consejo. Conviendría un cambio de las entidades representativas del autónomo a la cantidad de cuatro (actualmente los miembros en la comisión tripartita), buscando la mayor interacción con el sector del autónomo y no creando una estructura pareja a la situación de patronal y sindicatos a imagen y semejanza de las entidades de autónomo, teniendo en cuenta que ATA, está incorporada en la CEV, uatae con convenio con CCOO y UPTA con convenio UGT.</p>	<p>FEDERACIÓN AUTÓNOMOS EMPRENDEDORES COMUNIDAD VALENCIANA FAES-CV</p>
ARTÍCULO 11					
ANEXO					

